

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0316
RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00167-00

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial doctor HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU en calidad de endosatario en procuración en contra de la Sociedad INVERSIONES PRIETTO S.A.S. y JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra de la Sociedad INVERSIONES PRIETTO S.A.S. y JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8030087646

1. CAPITAL: Por concepto de saldo insoluto de capital de \$240'519.938.00, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1 de la demanda.

a). INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$26'606.465.00, liquidados a la tasa del 14,0466% efectivo anual, desde el 2 de enero de 2.020 hasta el 21 de octubre de 2.020, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", literal a) de la demanda.

b). INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 22 de octubre de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", literal b) de la demanda.

PAGARE No. 8030088072

1. CAPITAL: Por concepto de saldo insoluto de capital de \$30'364.839.00, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2 de la demanda.

a). INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$3'532.334.00, liquidados a la tasa del 16,0963% efectivo anual, desde el 11 de enero de 2.020 hasta el 21 de octubre de 2.020, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", literal a) de la demanda.

b). INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 22 de octubre de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", literal b) de la demanda.

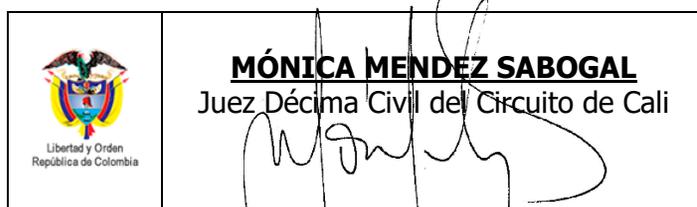
SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, en calidad de endosatario en procuración, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 6.456.478 de Sevilla (V) y la Tarjeta Profesional Nro. 39.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales al doctor JUAN PABLO VASQUEZ ZAMORANO portador de la cedula de ciudadanía 1.107.093.585 y T.P 347.904 del Consejo Superior de la Judicatura y a LAURA ISABEL HUERTAS GOMEZ C.C. 1.112.968.920 estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Libre de Cali (V).

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.